REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Proceso: OBLIGACION DE HACER
Demandante: YINA ESTEFANY CORTES QUIÑONEZ
Demandado: ELVIO SAUL PAZ PRETO
Radicado: No. 198074089001-2021-00017-00

AUTO No.132

Timbío, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho la demanda OBLIGACION DE HACER, con el fin de darle el trámite de su admisión o rechazo, teniendo en cuenta que mediante auto anterior se inadmitió por falta de requisitos formales, para lo cual se le concedió un término de cinco (5) días, conforme lo establece el Art.90 del C.G.P., a la parte demandante para que subsanara la demanda, de no hacerlo, el Juez rechazará la misma.

De acuerdo a lo anterior, observa el Juzgado, que dentro del auto de inadmisión se le otorgó el término de cinco (5) días, que trata el Art.90 del C.G.P., a la parte interesada, para que allegara escrito mediante el cual subsanara los defectos que adolecía la demanda, sin que el demandante acatara lo ordenado.

En consecuencia, al no haber cumplido con los requisitos exigidos dentro del término de Ley, se RECHAZA la demanda.

En mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda OBLIGACION DE HACER, promovida por la señora YINA ESTEFANY CORTES QUIÑONEZ, mediante apoderado judicial, en contra de ELVIO SAUL PAZ PRIETO, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el cierre y archivo del expediente virtual. No hay necesidad de desglose de ningún documento.

Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

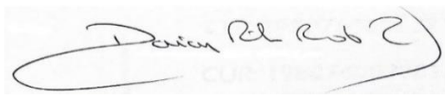

DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

2-E.M.